

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 28 DE ABRIL DE 2023

ESTADO CIVIL No. 013 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
202300058.00 Restablecimiento de Derechos	En favor de la menor de iniciales K.D.M.R.		27/04/2023	
				Auto admite y otros

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veintiocho (28) de abril del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: iprempalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: iprempalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

tronico jprinpaisuesca@cendoj.ramajudiciai.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca Baranda virtual: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

Clase de proceso: Restablecimiento de Derechos Radicado: N°. 257724089001 **202300058** 00

Menor: K.D.M.R.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez remitido del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



Suesca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá fueron recibidas las diligencias tendientes al Restablecimiento de Derechos de la menor **K.D.M.R** proceso dentro del cual se profirió auto del ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se declaró la pérdida de competencia atendiendo a que la menor referida, cambió su domicilio almunicipio de Suesca.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia en proveído fechado veintiocho (28) de marzo presente con radicación No. 11001-02-03-000-2023-00931-00 precisó entre otros, respecto a la competencia para conocer de este tipo de asuntos:

"(...) no existe duda en cuanto a que la competencia para conocer de este tipo de controversias, con base en el factor territorial, recae en la autoridad del lugar «donde se encuentre» el niño, niña o adolescente objeto de las medidas.

Así lo ha señalado esta Corporación en asuntos análogos destacando que:

«La claridad de la referida disposición no remite a duda, en cuanto asigna la facultad al funcionario del sitio en que se «encuentre» el menor, aludiendo así simple y llanamente a su ubicación física y, por tanto, dejando de lado otros conceptos cuya aplicación en concreto pudieran generar duda.

Predicamento que se acopla plenamente a los principios de inmediación, economía procesal y acceso real y efectivo a la administración de justicia, compendiados en el concepto de «mínimo esfuerzo de la jurisdicción», acorde con el cual se aspira a que el trámite se desarrolle lo más cerca posible a los involucrados en el conflicto, para facilitar su comparecencia, la aportación, práctica y debate de las pruebas y el cumplimiento de las

Menor: K.D.M.R.

medidas encaminadas a la protección del menor.

Ahora, como en la cotidianidad no siempre es posible que la sede de todos los interesados confluya alrededor de un solo funcionario, es evidente que, en aras de la prevalencia del interés superior del niño, la propia regla ha despejado cualquier duda, inclinándose por la localización de éste, que de suyo involucra la de quien directa y actualmente se encuentra a su cuidado» (CSJ AC1828-2019, 21 may., rad. 2019-01258-00, reiterada en CSJ AC4136-2022, 14 sep., rad. 2022-02926-00, CSJ AC086-2023, 31 en., rad. 2023-00124-00)."

Revisado el expediente se hace notorio que, pese a que se ofició a las Comisarías de Sopó y Arcabuco, no fueron allegados los informes solicitados y como quiera que se hace necesario la toma de una decisión de fondo en el proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor K.D.M.R, se evidencia que a la fecha no se tiene conocimiento de los resultados de las citas con psicología y psiquiatría para seguimiento pertinente a diagnóstico, por lo que se ordenará la práctica de pruebas que se consideran necesarias en pro de definir la situación legal del menor.

En mérito de lo brevemente expuesto y, reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA resuelve:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de restablecimiento de Derechos que se adelanta en favor del adolescente K.D.M.R.

SEGUNDO: **ORDENAR** imprimirle el trámite establecido en la Ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018. Respecto a las notificaciones se harán conforme al Código General del Proceso en consonancia la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **NOTIFICAR** tanto a la progenitora JENNY ESPERANZA RODRIGUEZ ORTIZ, al señor padre DIEGO ARMANDO MORALEZ ROZO, en cumplimiento del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la ley 1878 de 2018. A estas personas se intentará la notificación en las direcciones anotadas en el expediente y en caso de ser necesario se notificarán a través de las Comisarías de Familia del lugar de residencia que se logre establecer. Se les concederá un término de tres (3) días para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

CUARTO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas:

1. **PRUEBA PERICIAL:** ORDENAR la visita domiciliaria, que hará el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Suesca al lugar donde se encuentra viviendo K.D.M.R con su progenitor, con el fin de verificar las condiciones socio – familiares actuales en que se encuentra la menor, realice un nuevo informe psicológico y social sobre la evolución de la menor frente a la problemática que dio origen al inicio de este proceso, de igual forma informe sobre el núcleo familiar en que se desempeña la menor, identificando posibles factores de riesgo y de protección, adicionalmente, se realice un informe de lo actuado en el curso del proceso, especificando las conclusiones generales y especialmente las recomendaciones sobre la medida definitiva más aconsejable a adoptar en beneficio de la menor.

Para la práctica de esta prueba, el equipo interdisciplinario deberá programar la visita antes del OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a fin de remitir a este despacho los informes correspondientes a más tardar

Página 1 de 1

Clase de proceso: Restablecimiento de Derechos Radicado: N°. 257724089001 **202300058** 00

Menor: K.D.M.R.

el día DOCE (12) DE MAYO presente. **Líbrese el oficio y déjense las constancias respectivas**.

2. **TESTIMONIALES:** escuchar en declaración a los progenitores de la menor K.D.M.R, JENNY ESPERANZA RODRIGUEZ ORTIZ y a DIEGO ARMANDO MORALEZ ROZO respecto de los hechos acontecidos que dieron lugar a al declaratoria de vulneración de los derechos de la menor en mención y demás aspectos relevantes

Así como al COMISARIO DE FAMILIA DE SUESCA — CUNDINAMARCA, AL PSICÓLOGO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SUESCA y, al TRABAJADOR SOCIAL DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SUESCA

3. DOCUMENTALES

OFICIAR a las Comisarias de Familia de los municipios de Sopó, Cajicá y Arcabuco para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, remitan a este Despacho copia integra y debidamente organizada de las actuaciones administrativas que se llevaron a cabo respecto del restablecimiento de derechos de la menor K.D.M.R. **Líbrense los oficios y déjense las constancias respectivas**

4. **REQUIÉRASE AL PORGENITOR DE LA MENOR K.D.M.R** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, remita historia clínica de la menor en cita e informe a este Despacho la Institución Educativa en la que se encuentra actualmente. Recibida la respuesta, deberá oficiarse a la entidad educativa a fin de que certifique el grado que está cursando, como ha sido su desempeño escolar y acompañamiento por parte de sus familiares y personas a cargo ante la institución educativa.

Así las cosas, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia consagrada en el artículo 392 en concordancia con lo normado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM,** la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante el siguiente link https://call.lifesizecloud.com/18006591.

QUINTO: Notifíquese personalmente de la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese por el medio más expedito el contenido del presente auto a la Defensora de Familia de Chocontá y al Ministerio Publico -a través de la Personera Municipal-, para que manifiesten lo pertinente

SEPTIMO: Por secretaría, inclúyase la presente providencia en estado electrónico de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS Juez